



Cesar Augusto Rubiano Lopera <carubianol@gmail.com>

RE: Tercera Reiteración - Solicitud ANM-278-2025

Cesar Augusto Rubiano Lopera <carubianol@gmail.com>
Para: Luz Helena Mejia Zuluaga <luz.mejia@anm.gov.co>
Cc: Octavio Serrano Suarez <octavio.serrano@anm.gov.co>

20 de noviembre de 2025, 7:40

Respetada doctora Luz Helena en atención a su solicitud adjunto alcance a la petición de terminación anticipada del contrato. Estoy atento a sus instrucciones.

Muchas gracias por su atención
[El texto citado está oculto]

 **ALCANCE sol TERMINACIÓN CONTRATO ANM-278-2025.pdf**
12784K

Barranquilla, noviembre de 2025

Doctora

LUZ HELENA MEJIA ZULUAGA

Abogada - Contratista Grupo de Servicios Administrativos

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

luz.mejia@anm.gov.co

Ingeniero

OCTAVIO SERRANO SUAREZ

Coordinador de Servicios Administrativos

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

octavio.serrano@anm.gov.co

REFERENCIA: Contrato de prestación de servicios profesionales No. ANM-278-2025 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y CESAR AUGUSTO AUGUSTO RUBIANO LOPERA.

Asunto: Alcance solicitud de terminación anticipada del contrato de prestación de servicios, *"Literal B, cláusula XVIII FORMAS DE TERMINACIÓN"*

Respetados buen día:

De manera atenta, me permito dar alcance a la solicitud de terminación del contrato de la referencia, remitida el dos (2) de julio de los corrientes, teniendo en cuenta la solicitud elevada y en atención a los siguientes:

Con posterioridad a la suscripción del contrato se presentaron circunstancias extraordinarias que alteraron de manera grave mi estabilidad emocional, familiar y profesional, entre ellas:

- Vinculación a proceso penal radicado 11001600005020232371800 en curso ante el Juzgado 56 Penal Municipal Control Garantías de Bogotá originado en la DIAN que corresponden a obligaciones cubiertas que ha conllevado cargas procesales, comparecencias y afectación emocional.
- Terminación de unión marital de hecho en el mes de febrero de 2025, que generó afectaciones económicas, logísticas y emocionales.
- Episodios recurrentes de ansiedad severa y estrés agudo, relacionados con los hechos anteriores, con manifestaciones clínicas como pánico, desregulación emocional, alteraciones cognitivas y síntomas psicósomáticos.

Estas afectaciones fueron valoradas acogiendo la recomendación de suspender las actividades que generaran presión y el cambio de entorno geográfico para garantizar estabilización emocional y evitar recaídas. En cumplimiento de estas indicaciones, me vi obligado a clausurar mis negocios en la ciudad de Bogotá incluido el gimnasio de artes

marciales Warrior's Soul ubicado en la Carrera 33a #25f-13 Piso 2, y realicé mi traslado de domicilio a la ciudad de Barranquilla, afectando la ejecución del objeto contractual, que requiere presencia operativa en Bogotá y coordinación directa con dependencias centrales de la ANM.

Los episodios de los que fui objeto, conllevaron implicaciones funcionales que impactaron directamente funciones esenciales del objeto contractual, tales como mi capacidad de respuesta oportuna, relacionada con actividades que requerían de razonamiento jurídico complejo; análisis técnico con alto nivel de concentración y la elaboración de documentos estratégicos y de recomendaciones a la entidad. Esto teniendo en cuenta que las condiciones de estrés traumático afectan el desempeño cognitivo profesional, pudiendo derivar en errores de razonamiento y fallas involuntarias en la ejecución contractual que no tuve la capacidad física de enfrentar.

Dado lo anterior, teniendo en consideración que estas condiciones afectaron mi idoneidad en el entorno de la ciudad de Bogotá, con fundamento en el principio de buena fe contemplado en el artículo 83 de la CP y los artículos 23 y 3 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que al verse afectada mi capacidad individual, la ejecución contractual se ve afectada y por tanto la prestación del servicio deviene imposible, me vi motivado a solicitar la terminación anticipada del contrato.

La doctrina administrativa ha reconocido que circunstancias imprevisibles que hacen imposible la ejecución constituyen causa legítima de terminación anticipada, inclusive cuando derivan de eventos personales no atribuibles a la entidad. En el caso particular, la afectación emocional (ruptura familiar, vinculación penal, crisis psicológica) es sobreviniente y no existía al momento de contratar con la Agencia en cuyos procesos contractuales estuve vinculado y atento incluso antes del inicio de mi relación contractual enero – febrero de 2025; lo cual generó una afectación incapacitante que me impidió ejecutar el objeto por fuera de mi ámbito de control y que deviene de factores externos a mi relación contractual, de forma que corresponde a un hecho o hechos de fuerza mayor que habilita a las partes a la terminación del contrato.

Al respecto, es preciso indicar que las causas referidas y las consecuencias que generaron mi cambio de residencia no persiguen alegar incapacidad laboral como causal médica absoluta, sino imposibilidad sobreviniente técnica y funcional para ejecutar el objeto en condiciones de idoneidad.

Adjunto remito, la denuncia penal originada en la DIAN por la cual me encuentro vinculado al proceso penal referido y el contrato de arrendamiento de mi actual domicilio en la ciudad de Barranquilla.

No obstante lo anterior, me permito manifestar respetuosamente que, si bien he expuesto de manera somera la existencia de circunstancias personales que dieron origen a los episodios de afectación emocional, psicológica y médica anteriormente referidos, no me

encuentro en la capacidad emocional ni psicológica de develar mayores detalles o profundizar en los antecedentes específicos que originaron dichas condiciones, por cuanto corresponden a aspectos estrictamente personales y familiares que no contribuyen de manera sustancial al análisis jurídico ni administrativo de la presente solicitud de terminación anticipada del contrato, y cuya divulgación podría comprometer mi derecho a la intimidad, así como afectar mi dignidad y bienestar profesional. En ese sentido, solicito su comprensión frente a los límites razonables de reserva personal y se valore la presente petición con fundamento en las condiciones expuestas, los cuales sí guardan relación directa con la imposibilidad sobreviniente para continuar con la ejecución contractual.

Finalmente, de manera atenta, reitero mi solicitud de terminación del Contrato de prestación de servicios profesionales No. ANM-278-2025, suscrito con la Agencia Nacional de Minería – ANM, por hechos sobrevinientes de carácter personal y médico que imposibilitaron material y objetivamente la continuidad en la ejecución de mis obligaciones contractuales, conforme lo expuesto anteriormente.

Quedo atento a la respuesta formal, así como a las instrucciones necesarias para cumplir con el procedimiento de cierre contractual.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Rubiano Lopera', is written over a large, loopy circular flourish.

CESAR AUGUSTO RUBIANO LOPERA

C.C. 79.757.204 de Bogotá

Contratista ANM-278-2025

carubianol@gmail.com

cel: 3142505418

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina Seccional de Asignaciones
Bogotá D.C.

SISTEMA ACUSATORIO (LEY 906 DE 2004).

Presunto Punible: Omisión del Agente Retenedor o Recaudador. (Artículo. 402 del Código Penal).

Presunto responsable **RUBIANO LOPERA CESAR AUGUSTO** identificado con C.C No. **79757204**.

MARIO ALBERTO BERNAL PARRA, Abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 93.410.540 de Ibagué, obrando como funcionario del Grupo Interno de Trabajo Unidad Penal de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en cumplimiento de los artículos 67 y 69 de la Ley 906 de 2004, y el literal d) del numeral 5 de la circular 0074 del 30 de septiembre de 1999, respetuosamente manifiesto que formulo ante Usted Denuncia por el punitivo de la referencia contra **RUBIANO LOPERA CESAR AUGUSTO** identificado con C.C No. **79757204**, siendo la persona encargada del cumplimiento de la obligación de consignar las sumas de dinero recaudadas por concepto del **impuesto VENTAS**, de conformidad con el Artículo. 402 del Código Penal modificado por el Artículo 339 de la ley 1819 de 2016, manifestando además que no existe denuncia puesta en conocimiento de autoridad competente por los siguientes:

HECHOS

El aquí denunciado **RUBIANO LOPERA CESAR AUGUSTO** identificado con C.C No. **79757204**, siendo la persona obligada al cumplimiento de consignar las sumas recaudadas por concepto del **impuesto VENTAS**, tenía la obligación de consignar las sumas declaradas dentro de los plazos fijados por el Gobierno Nacional y no lo realizó en la oportunidad para ello, tal como se describe a continuación, por el valor que asciende a la suma de [REDACTED] más sanciones, intereses moratorios y actualización si es del caso, sin que a la fecha tenga pendiente la obligación de títulos de depósito judicial.

Las obligaciones que se denuncian se originan en las Declaraciones Privadas presentadas sin pago, sin que a la fecha aparezcan cancelados los conceptos y períodos que se relacionan a continuación:

Impuesto	Año	Período	No Declaración	Vencimiento para Declarar	Valor \$
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL					[REDACTED]

1. La División de Gestión de Cobranzas de esta Seccional mediante oficio persuasivo penalizable 2020-5056002194 de fecha 20/08/2020, se le informa al contribuyente de la obligación persuasiva penalizable.
2. Según certificación suscrita por el jefe del G.I.T. Facilidades de Pago de la División de Gestión de Cobranzas, a fecha 26/04/2023, no figura registro expediente con solicitud o Resolución de Facilidad de Pago vigente de **RUBIANO LOPERA CESAR AUGUSTO** identificado con C.C **No. 79757204**.
3. Con certificación proveniente del jefe del G.I.T de Devoluciones de Jurídicas de la División de Gestión de Recaudo, a fecha 26/04/2023, informan que a la fecha **RUBIANO LOPERA CESAR AUGUSTO** identificado con C.C **No. 79757204** no tiene solicitud de devolución y/o compensación pendiente por resolver.
4. Mediante certificación enviada por el jefe G.I.T de Representación Externa de la División de Gestión de Cobranzas, a fecha 21/04/2023, **RUBIANO LOPERA CESAR AUGUSTO** identificado con C.C **No. 79757204** no tiene proceso especial pendiente que se estuviere adelantando en esa dependencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 402 Código Penal modificado por el artículo 339 de la ley 1819 de 2016:

Omisión del Agente Retenedor o Recaudador: El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT.

En la misma sanción incurrirá el responsable del impuesto sobre las ventas que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración del impuesto sobre las ventas.

El agente retenedor o el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que omita la obligación de cobrar y recaudar estos impuestos, estando obligado a ello, incurrirá en el mismo penal prevista en este artículo.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a estas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones”.

Parágrafo: El agente retenedor o autor retenedor, responsable del impuesto a las ventas o el recaudador de tasas o contribuciones públicas, que extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, según el caso, junto con sus correspondientes intereses previstos en el Estatuto Tributario, y normas legales respectivas, se hará beneficiario de resolución inhibitoria, preclusión de investigación, o

cesación de procedimiento dentro del proceso penal que se hubiera iniciado por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Ahora bien, la labor de recaudar impuestos nacionales, por parte de los agentes retenedores o recaudadores, constituye una de las funciones de la administración de los tributos a los que hace referencia el artículo 338 de la Constitución Política “ *los agentes retenedores o recaudadores, prestan una función pública específica, consistente en recaudar dineros oficiales producto de las obligaciones fiscales de los coasociados, por lo tanto, para todos los efectos de la ley penal conforme a lo consagrado en el artículo 20 del C.P, los agentes retenedores son servidores públicos y al contar los términos de prescripción de la acción penal, deberá darse aplicación al inciso 5 del artículo 83 del código penal*”.

Según el artículo 20 del Código Penal señala: “para todos los efectos de la ley penal, son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Para los mismos efectos se consideran servidores públicos los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria los funcionarios y trabajadores del Banco de la República, los integrantes de la Comisión Nacional Ciudadana para la lucha contra la corrupción y las personas que administren los recursos de que trata el artículo 338 de la Constitución Política”. (...)

Como lo ha precisado la H. Corte Constitucional, “es por ello también un expedito instrumento de liquidez estatal, y, por ende, de cuantiosa utilidad para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el gobierno frente a los asociados, en tanto destinatario de los fines del Estado. Fines que de suyo incorporan una función pública en cabeza del agente retenedor, haciéndolo responsable conforme a los términos de la Constitución y la Ley. De suerte tal, que una vez se tenga la condición de agente retenedor el respectivo agente debe sustraer del valor de la operación económica un determinado porcentaje a título de tributo, a cargo del vendedor del bien o servicio, o del jurídicamente obligado, bajo la premisa de que esa operación corresponda a un hecho generador, que conforme a nuestra actual preceptiva puede estar referido al impuesto sobre la renta y complementarios, al impuesto sobre las ventas y/o al impuesto de timbre”. (Sentencia C 009 /03). (...)

ARTÍCULO 771 – 1 Estatuto Tributario: VALOR PROBATORIO DE LA IMPRESIÓN DE IMÁGENES ÓPTICAS NO MODIFICABLES. La reproducción impresa de imágenes ópticas no modificables, efectuadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales sobre documentos originales relacionados con los impuestos que administra, corresponde a una de las clases de documentos señalados en el artículo 243 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 243. C.G.P. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA.

1. Oficio Persuasivo Penalizable 2020-5056002194 de fecha 20/08/2020.
2. Certificación de 24/04/2023, expedida por el funcionario de la División de Gestión de Cobranzas de esta Seccional, en la cual informa la obligación dejada de consignar y el valor.
3. Las declaraciones privadas, relacionadas en el acápite de los hechos.
4. Constancias de las áreas de Cobranzas y Recaudación sobre inexistencia de solicitud de Facilidad de Pago o Resolución de facilidad de pago vigente o solicitud de devolución y/o compensación en curso.
5. Constancia de no encontrarse las obligaciones en alguno de los supuestos señalados en el artículo 665 del Estatuto Tributario.
6. Registro Único Tributario del denunciado **RUBIANO LOPERA CESAR AUGUSTO** identificado con C.C **No. 79757204**.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en las Oficinas de la Administración de Impuestos, Carrera 6 No. 15 - 32 Piso 16 Bogotá D.C. Teléfono 4090009. Ext. 324021 correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y dsi_bog_juridica_u-penal@dian.gov.co

El aquí denunciado, **RUBIANO LOPERA CESAR AUGUSTO** identificado con C.C **No. 79757204**, recibirá en CL 59 58 17 IN 19 AP 401 en BOGOTÁ DC, teléfonos 3 1 4 2 5 0 5 4 1 8, correo electrónico carubianol@gmail.com y/o se notificará en la dirección que cumpla los requisitos del artículo 563 del estatuto tributario, datos del certificado RUT o registro RUES del acá denunciado y/o en la dirección y teléfono que resulte de la investigación o arraigo judicial correspondiente.

Atentamente,


MARIO ALBERTO BERNAL PARRA
Funcionario G.I.T. Unidad Penal.
División de Gestión Jurídica.
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Correo mbernalp@dian.gov.co



CARATULA DEL CONTRATO

PARTES DEL CONTRATO

ARRENDADOR (ES)	
Nombre o Razón Social	Nit o cedula
IVÁN JOSÉ MIRANDA RAMIREZ	C.C 1140886650

ARRENDATARIO (S)	
Nombre o Razón Social	Nit o Cedula
CESAR AUGUSTO RUBIANO LOPERA	C.C 79757204 de Bogotá
SANDRA ORJUELA MENDEZ	C.C 52371757 de Bogotá

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

DESCRIPCIÓN
Edificio Tikay Apto 5E Calle 96A #46-10

PRECIO, LUGAR Y FORMA DE PAGO:

RENTA MENSUAL	VALOR EN LETRAS
1.600.000	UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN:

VALOR MENSUAL	VALOR EN LETRAS
N/A	NO APLICA

GARANTIA:

VALOR	VALOR EN LETRAS
1.000.000	UN MILLÓN

FORMA DE PAGO	NÚMERO DE CUENTA	LUGAR DE PAGO O ENTIDAD



TRANSFERENCIA	CUENTA DE AHORROS 55400037620	BANCOLOMBIA
PERIODO	MES ANTICIPADO DE PAGO	

1

SERVICIOS PÚBLICOS

SERVICIOS PÚBLICOS CON LOS QUE CUENTA EL INMUEBLE	SI / NO	FACTURACIÓN ASUMIDA POR EL ARRENDATARIO
Acueducto, alcantarillado, recolección de Basuras	Si	100%
Energía eléctrica	Si	100%
Teléfono (Líneas Telefónicas)	No	N/A
Gas Natural	Si	100%

COSAS O USOS CONEXOS:

TIPO	DESCRIPCIÓN
N/A	N/A

VIGENCIA:

DURACIÓN DEL CONTRATO EN MESES	DESDE EL DÍA	HASTA EL DÍA
12 MESES	14/03/2025	14/03/2026

La presente caratula junto con el clausulado a continuación, forman el contrato de arrendamiento para inmueble de uso de vivienda urbana, y mediante su firma las partes declaran estar de acuerdo con la caratula y las cláusulas.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. - OBJETO Y DESTINACIÓN:
Mediante el presente contrato EL(LOS)

ARRENDADOR(ES) concede(n) AL(LOS) ARRENDATARIO(S) el goce del inmueble que se identifica en la carátula del presente



contrato, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para VIVIENDA URBANA de él y su familia. **SEGUNDA. - LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes

2

vigentes. **TERCERA. - IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:** El presente contrato recae sobre el inmueble cuyo lugar de ubicación se encuentra descrito en la carátula del contrato.

CUARTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El precio mensual de la renta por concepto del arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato, se establece en la carátula del contrato, suma que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a pagar AL(LOS) ARRENDADOR(ES) en su totalidad, anticipadamente y de conformidad a lo acordado entre las partes **PARAGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia del

ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato.

QUINTA. - LUGAR PARA EL PAGO:

EL(LOS) ARRENDATARIO(S) pagará(n) el precio del arrendamiento en la ciudad y dirección estipuladas en la carátula del contrato.

SEXTA. - SERVICIOS PUBLICOS: A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado AL(LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, será a cargo del ARRENDATARIO el pago de los servicios públicos registrados en la carátula del presente contrato, de acuerdo con la respectiva facturación y según los

porcentajes señalados en la misma. EL(LOS) ARRENDADOR(ES) se reserva(n) el derecho de solicitar mensualmente AL(LOS) ARRENDATARIO(S) los recibos con la constancia de pago de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder EL(LOS) ARRENDATARIO(S), deberá(n) ser previamente autorizado(s) por EL(LOS) ARRENDADOR(ES).

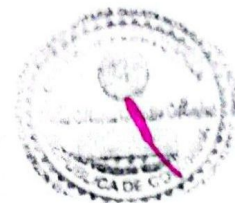
PARAGRAFO SEGUNDO. - Si EL(LOS) ARRENDATARIO(S) no paga(n) oportunamente los servicios públicos señalados en la carátula del presente

3

contrato, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo EL(LOS) ARRENDADOR(ES) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). **PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de

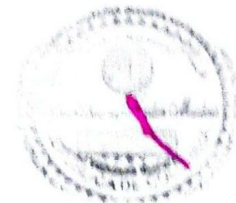
EL(LOS) ARRENDATARIO(S), EL(LOS) ARRENDADOR(ES) queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente, sí como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea(s) telefónica(s), serán a cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. **PARAGRAFO**

CUARTO. En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL(LOS) ARRENDATARIO(S), a favor de las entidades



prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto, documento éste que en todo caso y para todos los efectos será parte integrante del presente contrato de arrendamiento.

SÉPTIMA. - REAJUSTE: Cada doce (12) meses de ejecución del contrato, el precio del arrendamiento se incrementará en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el canon del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precio al consumidor (IPC) en el año inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. Para los efectos de este acuerdo se entiende que el citado índice, es una cifra que constituye un hecho notorio y de público conocimiento, que no requiere prueba especial. Al suscribir este contrato el ARRENDATARIO y los DEUDORES SOLIDARIOS quedan plenamente notificados de todos los reajustes



automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo

OCTAVA. - GARANTIA: EL

ARRENDATARIO se compromete a cancelar al ARRENDADOR la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por el cumplimiento de las obligaciones propias asumidas en el presente contrato y que se detallan en la presente cláusula. En ese sentido, el monto entregado en garantía servirá para hacer frente al pago de cualquier deuda que el arrendatario pudiese mantener a la fecha de culminación del contrato como los pagos que pudiesen estar pendientes por concepto de servicios públicos como agua, luz, telefonía fija o celular, servicio de cable, servicio de internet (de los cuales pueda o no ser titular el arrendatario, pero cuya dirección de cobro es el inmueble materia de arrendamiento). Se incluye dentro del rubro garantizado las multas administrativas, cobros coactivos y cualquier otra deuda que pueda haberse generado como consecuencia de alguna sanción interpuesta por la

Municipalidad del distrito respectivo.

El sustento que justifique la utilización por parte del arrendador del dinero entregado en garantía para realizar dichos pagos serán los respectivos recibos impagos.

De igual forma, al concluir el contrato de arrendamiento el propietario hará recepción del inmueble quien constatará el estado de conservación en que se encuentra el inmueble entregado; en caso de presentarse deterioro total o parcial, destrucción parcial o total, del mismo y/o constar el mal funcionamiento o deterioro de las instalaciones del predio, EL ARRENDADOR queda totalmente facultado a hacer uso del dinero entregado en garantía a fin de hacer frente a las reparaciones, mantenimiento y conservación del predio con el objetivo de restablecer el inmueble a su estado de conservación en el que le fue entregado al

ARRENDATARIO al momento de iniciarse el contrato de arrendamiento.

EL ARRENDATARIO renuncia a interponer cualquier tipo de acción judicial o extrajudicial que pretenda el reclamo o la devolución del dinero entregado en calidad de garantía cuando se acredite fehacientemente los hechos antes señalados por parte del ARRENDADOR.

En caso que al finalizar el contrato no se produjeran ninguna de las situaciones señaladas en los párrafos precedentes EL ARRENDADOR devolverá al ARRENDATARIO la suma entregada en garantía.

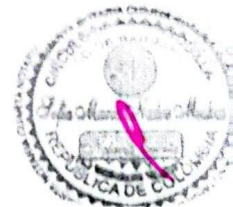
Se deja establecido que el monto entregado en garantía NO generará ningún tipo de interés, ni legal, compensatorio ni moratorio. De igual manera, el monto entregado en garantía NO PODRÁ BAJO NINGUN

CONCEPTO cubrir los montos por concepto de merced conductivas impagas, quedando OBLIGADO el arrendatario a cumplir con los pagos de alquiler hasta el último mes de vigencia del presente contrato.

NOVENA. - VIGENCIA: El término de duración de este contrato, así como el inicio del mismo, se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato.

DÉCIMA. - PRORROGAS: El término del presente contrato se prorrogará por el mismo tiempo inicial pactado, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el ARRENDATARIO se avenga a los correspondientes reajustes del canon.

DÉCIMA PRIMERA. - SOLIDARIDAD: Para los efectos del presente contrato se entenderá que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) son responsables solidariamente entre sí, de los derechos y obligaciones derivados del mismo.



DÉCIMA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL

ARRENDATARIO: 1. Pagar el precio del canon de arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) deberá(n) efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar oportunamente los servicios y costos por usos conexos y/o adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. Los ARRENDATARIOS garantizan y se hacen responsables solidarios de cualquier daño físico que se ocasione al bien inmueble por parte de ellos, (Perforaciones en paredes, daños en llaves y grifos, rotura de baldosas). El apartamento se entregará aseado y pintado en el mismo tono que se recibe según inventario.

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL

ARRENDADOR: 1. Entregar AL(LOS)ARRENDATARIO(S) en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido.

DÉCIMA CUARTA. - PREAVISOS PARA LA

ENTREGA: Las partes se obligan que, a la terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso con una antelación de noventa (90) días calendario para la entrega a través del correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA.- RECIBO Y ESTADO:

EL(LOS) ARRENDATARIO(S) declara(n) que ha(n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe(n) por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá AL(LOS) ARRENDADOR(ES), a la terminación del contrato de arrendamiento o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas en la ley, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte DEL(LOS) ARRENDATARIO(S), durante su tenencia, serán de su cargo y EL(LOS) ARRENDADOR(ES) estará facultado para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor AL(LOS) ARRENDATARIO(S).

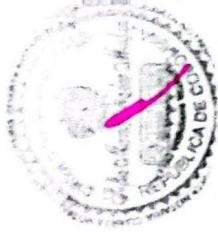
PARAGRAFO PRIMERO: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se compromete(n) a entregar el inmueble en el mismo estado de limpieza en el que fue recibido, en caso de ser recibido en otras condiciones se procederá a cargar la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000).

DÉCIMA SEXTA. - REPARACIONES Y

MEJORAS: No podrá EL(LOS) ARRENDATARIO(S) efectuar mejoras de ninguna especie en el inmueble sin permiso escrito del arrendador, excepto las reparaciones locativas que corren a su cargo. Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) al inmueble, serán por cuenta de éste y de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

DÉCIMA SEPTIMA. - REQUERIMIENTOS:

EL(LOS) ARRENDATARIO(S) que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley,



especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. RENUNCIA. Los ARRENDATARIOS declaran que no han tenido ni tienen posesión del inmueble. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Que renuncian en beneficio del ARRENDADOR o de su CESIONARIO, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - SUBARRIENDO Y CESION: En ningún caso EL(LOS) ARRENDATARIO(S) está(n) facultado(s) para ceder ni subarrendar el inmueble dado en arrendamiento, a menos que medie autorización previa y escrita DEL(LOS) ARRENDADOR(ES).

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de contravención de esta disposición, EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá(n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, configurándose así una justa causa para su terminación unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) autoriza(n) y acepta(n) cualquier cesión que haga EL(LOS) ARRENDADOR (es) del presente contrato, pero la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado AL(LOS) ARRENDATARIO(S) mediante comunicación enviada por correo certificado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

DÉCIMA NOVENA. - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL(LOS) ARRENDADOR(ES) no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL(LOS) ARRENDATARIO(S)

pueda(n) sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble, o la culpa leve DEL(LOS) ARRENDADOR(ES) o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) las medidas, la dirección y el manejo tomado para la seguridad del bien.

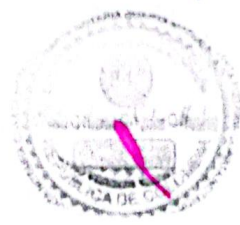
VIGÉSIMA. - EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO: Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y en el Código General del Proceso. Respecto de las deudas a cargo DEL(LOS)

ARRENDATARIO(S) por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL(LOS) ARRENDATARIO(S) por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda correspondiente. EL(LOS)

ARRENDADOR(ES) podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual

EL(LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley: en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil.

PARAGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada del presente contrato tendrá el mismo valor que el



contrato original, para efectos judiciales y extrajudiciales.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ABANDONO DEL INMUEBLE: En caso de abandono del inmueble arrendado, EL(LOS)

ARRENDATARIO(S) desde ya faculta(n) a EL(LOS) ARRENDADOR(ES) o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

En caso, de no contar con la avenencia EL(LOS) ARRENDATARIO(S) faculta(n) expresamente AL ARRENDADOR para entrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término mínimo de un mes y que la exposición al riesgo sea tal, que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) autorizan expresamente AL(LOS)

ARRENDADOR(ES), y a su eventual cesionario o subrogatorio para que con los fines de administración de riesgos, estadísticos y de información entre compañías, entre las entidades de control y supervisión y las autoridades competentes, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de información o bases de datos que considere necesario, o a cualquier otra entidad autorizada, la información relacionada o derivada del presente contrato de arrendamiento. La consecuencia de esta autorización será la

inclusión de los datos DEL(LOS) ARRENDATARIO(S) en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector usuarias de dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras cualquier otro dato personal o económico que se estime pertinente.

VIGÉSIMA TERCERA. - RESTITUCION

DEL INMUEBLE: Terminado el presente contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) deberá(n) entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el respectivo Paz y Salvo expedido por administración. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) garantizará(n) su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: El ARRENDADOR podrá negarse a recibir el inmueble cuando a su juicio y con pruebas demostrables existan obligaciones pendientes a cargo de EL ARRENDATARIO que no hayan sido satisfechas en forma debida. Caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el ARRENDATARIO cumpla con lo que le corresponde.

PARAGRAFO SEGUNDO. La responsabilidad de EL ARRENDATARIO subsistirá mientras el ARRENDADOR no haya otorgado el PAZ Y SALVO por escrito.

VIGÉSIMA CUARTA. - GASTOS: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) pagará(n) todos los gastos que ocasione el presente contrato,



incluidos los que se causen con ocasión de su prórroga o renovación llegado el caso, tales como papel de seguridad, impuesto de timbre si hubiere lugar a él, honorarios de abogados, costos judiciales o extrajudiciales y en general cualquier rubro en que se deba incurrir para el cobro de cualquier suma de dinero o para la restitución del inmueble arrendado, serán en su totalidad de cargo y asumidos por los arrendatarios.

VIGÉSIMA QUINTA. - COMPRA DEL INMUEBLE ARRENDADO. En caso de que el ARRENDATARIO desee adquirir en compra el inmueble arrendado, se compromete a hacer todas las gestiones pertinentes por intermedio del ARRENDADOR a quien desde ahora reconoce como intermediario de la venta.

VIGÉSIMA SEXTA. - CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento, que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **PARAGRAFO:** Si el incumplimiento por parte del ARRENDATARIO fuere su deseo de dar por terminado el contrato de forma unilateral, antes del vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, deberá dar preaviso por escrito al ARRENDADOR con una antelación no menor de noventa (90) días y hacer cancelación del valor equivalente a

dos (2) cánones de arrendamiento vigente por concepto de indemnización a la parte arrendadora.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DEVOLUCIÓN SATISFACTORIA: A la terminación del contrato, EL ARRENDATARIO deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, especialmente en lo referente a pintura nueva general del mismo, carpintería, cielorraso, pisos, instalaciones eléctricas, entre otros según lo contiene el respectivo inventario. El inmueble deberá restituirse a paz y salvo por concepto de cánones, cuotas de administración y servicios públicos, entre otros. En caso que existan obligaciones pendientes de pago a cargo de EL ARRENDATARIO o que el inmueble no esté en las condiciones pactadas para su restitución, EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el inmueble, En este caso EL ARRENDATARIO mantendrá a su cargo las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, sin que por ello se entienda prorrogado el mismo y/o utilizar los recursos del Depósito inicial llevar a cabo las mejoras, pagos de servicios en mora o demás circunstancias que se encuentren a la entrega del Bien inmueble.

VIGÉSIMA OCTAVA. - Todos los aquí firmantes manifiestan que ha recibido copia del presente contrato a entera satisfacción, con las firmas originales. El ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para llenar en este contrato los espacios en blanco.

VIGÉSIMA NOVENA – AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

– Con la firma del presente documento, en nombre propio o en nombre de la entidad que represento, declaro que la información suministrada es verídica y autorizo expresa e irrevocablemente al ARRENDADOR o quien haga sus veces para Consultar, en cualquier tiempo, en Datacredito Experian o en capacidad de pago, la viabilidad para entablar

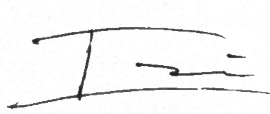


o mantener una relación contractual, cualquier otra base de datos manejada por un operador de información financiera y crediticia, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi

y demás finalidades establecidas en el artículo 15 de la Ley 1266 de 2008.

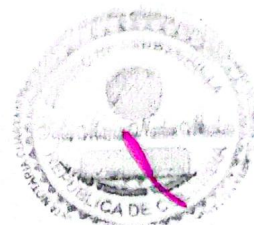
Para constancia, se firma por las partes, el día 14 de marzo del año 2025 y declaramos que hemos recibido copia íntegra del presente contrato de arrendamiento. Consintiendo las partes en que cada uno de ellas puede ser usada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

EL ARRENDADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT. O CEDULA.
IVÁN JOSÉ MIRANDA RAMIREZ	C.C 1140886650
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD
	BARRANQUILLA
DIRECCIÓN DE OFICINA	TELÉFONO DE OFICINA
CELULAR	EMAIL
Firma 	Huella

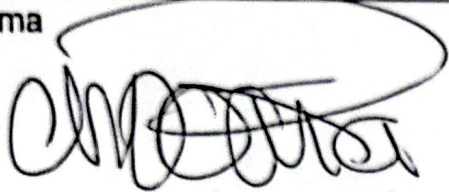
EL ARRENDATARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT. O CEDULA.
CESAR AUGUSTO RUBIANO LOPERA	C.C 79757204 de Bogotá
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD
Calle 96A #46-10 apto 5E	BARRANQUILLA
DIRECCIÓN DE OFICINA	TELÉFONO DE OFICINA

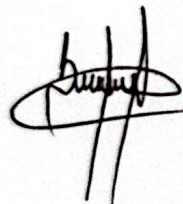


Cra 15 #98-26 Oficina 503, Bogotá	571 - 6910842
CELULAR	EMAIL
314 250 5418	carubianol@gmail.com



Firma  44/5/2014	Huella 
--	--

EL ARRENDATARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT. O CEDULA.
SANDRA ORJUELA MENDEZ	C.C 52371757 de Bogotá
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD
CALLE 96ª #46-10 APTO 3E	BARRANQUILLA
DIRECCIÓN DE OFICINA	TELÉFONO DE OFICINA
CRA 55 #82-21 LOCAL 6 PISO 2	605 – 402 8091
CELULAR	EMAIL
313 283 5623	sorjuelamendez@gmail.com
Firma  C.C. 52.371.757 BIA	Huella 

EL ARRENDATARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT. O CEDULA.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD
DIRECCIÓN DE OFICINA	TELÉFONO DE OFICINA
CELULAR	EMAIL



Firma	Huella

10

NOTAR
CIRCULO
AS

NOTARIA
DEL CIRCULO DI
CAS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 154794

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: SANDRA ORJUELA MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0052371757 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

154794-1



6a2e535c9e

14/03/2025 12:55:42

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CESAR AUGUSTO RUBIANO LOPERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079757204 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

154794-2



ec65814808

14/03/2025 12:55:42

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (BIOMETRIA A PETICION DE USUARIO)



SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS

Notaría (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 6a2e535c9e, 14/03/2025 12:56:41



Solicitud de terminación anticipada del contrato de prestación de servicios No. ANM-278-2025

1 mensaje

Cesar Augusto Rubiano Lopera <carubianol@gmail.com>
Para: Octavio Serrano Suarez <octavio.serrano@anm.gov.co>, bibiana.gutierrez@anm.gov.co

2 de julio de 2025, 6:39

Ingeniero
OCTAVIO SERRANO SUAREZ
Coordinador de Servicios Administrativos
AGENCIA DE NACIONAL DE MINERÍA
octavio.serrano@anm.gov.co

Atn.
Doctora
BIBIANA MARCELA GUTIÉRREZ CASTRO
Coordinadora Grupo de Contratación
AGENCIA DE NACIONAL DE MINERÍA
bibiana.gutierrez@anm.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato de prestación de servicios profesionales No. ANM-278-2025 suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y CESAR AUGUSTO AUGUSTO RUBIANO LOPERA.
Asunto: Solicitud de terminación anticipada del contrato de prestación de servicios, “Literal B, cláusula XVIII FORMAS DE TERMINACIÓN”

Respetado ingeniero Serrano:

CESAR AUGUSTO RUBIANO LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.204, en mi calidad de contratista del contrato de prestación de servicios profesionales No. **ANM-278-2025**, suscrito con esa entidad para apoyar jurídicamente al Grupo de Servicios Administrativos, me permito manifestar lo siguiente:

Mediante el presente escrito, y con el debido respeto, solicito la terminación anticipada del citado contrato, en virtud de una situación sobreviniente de fuerza mayor, conforme a lo previsto en el clausulado del contrato, la cual ha afectado gravemente mis condiciones personales, familiares y profesionales.

De manera particular y debido a situaciones familiares de especial complejidad han generado un deterioro significativo en mi entorno emocional y afectivo, obligándome a trasladarme permanentemente de la ciudad de ejecución de actividades contractuales. Este escenario ha tenido un impacto directo en mis condiciones psicosociales, comprometiendo de forma considerable mi estabilidad personal y mi capacidad para atender con oportunidad y calidad los compromisos derivados del contrato.

Pese a mis esfuerzos por continuar con la ejecución contractual, la persistencia de estas circunstancias ha hecho inviable mantener el nivel de respuesta profesional requerido por la entidad, motivo por el cual solicito que se considere procedente la terminación anticipada del contrato, previa suscripción del acta de liquidación respectiva, conforme a lo previsto en la cláusula xviii, literal B del contrato, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 de ser considerado procedente.

Dejo la presente solicitud a consideración de la supervisión del contrato del Grupo de Servicios Administrativos, confiando en su comprensión y buen criterio para avanzar en la formalización de la terminación anticipada.

Quedo atento a la respuesta formal, así como a las instrucciones necesarias para cumplir con el procedimiento de cierre contractual.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO RUBIANO LOPERA
C.C. 79.757.204 de Bogotá
Contratista ANM-278-2025
carubianol@gmail.com
cel: 3142505418

 SOL TERMINACION ANTICIPADA CTO No. ANM-278-2025 .pdf
256K